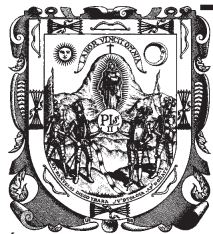


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 54 Zacatecas, Zac., miércoles 6 de julio del 2011

SUPLEMENTO

**4 AL No. 54 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE JULIO DEL 2011**

DECRETO No. 205

**Se crea el Consejo de Armonización Contable
del Estado de Zacatecas.**

DECRETO No. 206

**Mediante el cual se Autoriza al Gobernador del Estado de
Zacatecas, celebre uno o varios Empréstitos por un monto de hasta
Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Millones Ochocientos
Cincuenta mil Pesos.**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 205

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 21 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, en relación con la fracción XXI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0413, de la misma fecha, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Primera de Hacienda, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: *En fecha 7 de mayo de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adiciona la fracción XXVIII, relativa a la expedición de leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera y patrimonial de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.*

SEGUNDO: *De igual manera el 31 de diciembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos y que es de observancia obligatoria*

para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y de los Organismos Constitucionales Autónomos federales y estatales.

TERCERO: Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos que se precisan en el punto inmediato anterior.

CUARTO: El artículo Transitorio Decimo Séptimo, del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, señala que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluya a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO: De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios.

SEXTO: En la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establecen los criterios que regirán a la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, que se llevará a cabo, en coordinación entre los sujetos obligados en la Ley referida.

SÉPTIMO: En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesaria a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad con base en los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO: *La implementación del proceso de armonización contable en el Estado, facilitará el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, sin embargo para llevar a cabo dicho proceso se requiere la creación de un órgano que permita la coordinación entre los distintos poderes y órdenes de gobierno, en consecuencia se propone la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CAZECAC), coordinando las acciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por la CONAC».*

CONSIDERANDO ÚNICO. Esta Asamblea Soberana coincide con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues consideramos que resulta impostergable la construcción de la estructura jurídica que permita mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Estimamos que la Creación del Consejo permitirá que el ejercicio de los recursos con los que cuente esta Entidad Federativa y sus municipios puedan ser fiscalizados con mayor agilidad, certeza y transparencia al establecer, de antemano, las reglas y lineamientos claros y precisos a los que deberá sujetarse su contabilidad.

Convergemos en que los limitados recursos que son asignados al Estado de Zacatecas, mismos que se conjugan con los que aporta directamente nuestra población, deben canalizarse a las acciones de gobierno que redunden en el mayor beneficio para la mayor cantidad de zacatecanas y zacatecanos.

Ese, es el espíritu que en su actuar debe tener todo gobierno. Ese fue el mandato esencial que reiteró el Constituyente de 1917, siguiendo a su antecesor, el Constituyente de 1857, cuando ambos, en el artículo 39 de nuestra Carta Magna establecieron «*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...*».

Desafortunadamente, con el transcurrir del tiempo, nuestras instituciones públicas se han incrementado en número y tamaño, para poder atender las demandas cada vez más crecientes de la población. Dicho crecimiento, de manera necesaria, se ha visto reflejado en la cantidad de recursos públicos que manejan y, a la vez, en la complejidad de la contabilidad que llevan a cabo para su operación lo que, en consecuencia, también redundará al momento de transparentar y fiscalizar los recursos que ejercieron.

Esta innegable realidad ha sido observada, permanentemente, por nuestro Poder Revisor de la Constitución Federal, mismo que ha venido incorporando diversas disposiciones con el fin último de que las entidades de fiscalización, y contralorías internas, puedan llevar a cabo, de mejor manera, las atribuciones que tienen encomendadas por la propia Carta Magna o la legislación secundaria.

La anterior afirmación, podemos demostrarla al analizar la reforma que a diversas disposiciones de la Constitución General de la República se realizaron, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008, por la que, entre otras, se adicionó el artículo 73 en su fracción XXVIII para establecer como facultad del Congreso de la Unión: «... expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional».

En el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional antes señalada, se ordenó que el propio Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, debían aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en ese decreto.

En nuestra Entidad Federativa, el Poder Revisor de nuestra Constitución Local, mediante el Decreto número 305, expedido en fecha 21 de mayo del año 2009 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 17 de junio del mismo año reformó la fracción XX del artículo 65 para indicar que es derecho y obligación de la Legislatura: «Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la administración pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados, y señalar las sanciones, así como expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación».

Reiteramos nuestra pretensión como lo hicieron los representantes populares que integraron la pasada Legislatura del Estado y los del Congreso de la Unión, en el sentido de que la homologación de las normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, harán posible una rendición más responsable y rigurosa de la gestión pública del País.

Por ello, coincidimos con el Gobernador del Estado en que resulta necesaria la creación del Consejo para la Armonización Contable del Estado de Zacatecas, cuyo objetivo, de manera similar al Consejo Nacional de Armonización Contable, sea coordinar los esfuerzos de los Poderes del Estado y demás entidades públicas para lograr la armonización de las disposiciones contables que utilicen con las que determine dicho Consejo Nacional.

Adicionalmente, es oportuno señalar, como lo expresa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, que de aprobarse por parte de esta Soberanía Popular Local, nos permitirá dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual ordena que las entidades federativas deben establecer Consejos de Armonización Contable en los que se incluya a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En esta Legislatura coincidimos con el Servidor Público Iniciante cuando en el punto quinto de la exposición de motivos de su propuesta señala que: *«De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios».*

Igualmente coincidimos con el Gobernador del Estado cuando explica que con la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), estaremos asumiendo una posición estratégica respecto de las actividades de armonización para que cada uno de los municipios de esta Entidad Federativa logre cumplir los objetivos que se indican en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consideramos, conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la creación del referido Consejo Estatal habrá de permitir la implementación del proceso de armonización contable en la Entidad, cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público. La coordinación de las actividades en la materia por dicho Cuerpo Colegiado, hará posible que los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS (CACEZAC)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Decreto es crear el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. CACEZAC: Al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;

III. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Organismo Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios

Artículo 3. El CACEZAC es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios del Estado de Zacatecas, que tiene como finalidad difundir y aplicar las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Capítulo II

Integración del Consejo

Artículo 4. El CACEZAC estará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario de Finanzas;

- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. Un representante del Poder Judicial;
- IV. Un representante de los Organismos Autónomos;
- V. Un representante de los Organismos Descentralizados;
- VI. Diez representantes de los Municipios;
- VII. Un representante de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Un representante de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Un representante de la Auditoría Superior del Estado;
- X. El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. El Director de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Finanzas, y
- XII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas.

Artículo 5. Para su funcionamiento el CACEZAC se estructurará de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, y
- III. Diecinueve Vocales, que serán el resto de los integrantes del CACEZAC.

Artículo 6. Los integrantes del CACEZAC tendrán derecho a voz y voto; cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes del CACEZAC serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Presidente del CACEZAC podrá invitar, a participar en las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9. Los diez representantes de los municipios serán los representantes de las regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10. Los representantes de los Organismos Autónomos serán elegidos, por ellos mismos, a convocatoria del Presidente del CACEZAC.

Para el caso de la elección de los representantes de los Organismos Descentralizados se tomarán, en lo conducente, las mismas consideraciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 11. La representación de los servidores públicos de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados, ante el Consejo, durará un año y no podrán ser designados para un periodo inmediato.

La duración en el cargo de los representantes de los municipios se regirá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. Los representantes que integren el CACEZAC, por parte de los poderes Legislativo y Judicial, serán designados por la Legislatura del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Artículo 13. Los representantes de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

Artículo 14. El representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, será designado por el propio Instituto.

Capítulo III

Atribuciones del CACEZAC, del Presidente, integrantes y Secretario Técnico del Consejo

Artículo 15. El CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y elaborar, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos de armonización, en materia contable, que le solicite el CONAC;

II. Emitir las reglas de operación;

III. Emitir su programa anual de trabajo;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el Secretario Técnico;

V. Difundir en el Estado los lineamientos e instrumentos de armonización, en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;

VI. Proponer a los Entes Públicos la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;

VIII. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;

IX. Proponer modificaciones al marco jurídico, en materia de armonización contable gubernamental, en los ámbitos estatal y municipal;

X. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. El Presidente del CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CACEZAC ante el CONAC;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del CACEZAC;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en materia de armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CACEZAC;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CACEZAC;
- VI. Solicitar al Secretario Técnico, informe al CACEZAC sobre las acciones y los resultados llevados a cabo por las comisiones o grupos de trabajo que fueran creados;
- VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEZAC;
- VIII. Proponer y someter a la aprobación del CACEZAC el calendario de sesiones, y
- IX. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CACEZAC.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEZAC, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de la orden del día para las sesiones del CACEZAC;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CACEZAC;
- IV. Levantar el acta de cada sesión del CACEZAC y recabar la firma de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CACEZAC;

VI. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

VII. Asesorar y capacitar a los Entes Públicos en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CACEZAC, en coordinación con la Dirección de Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

IX. Difundir y proponer proyectos de normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local e, igualmente, proponer proyectos de interpretación de las mismas;

X. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el Consejo;

XI. Llevar un registro de los actos que realice el Estado y los municipios para adoptar e implementar las decisiones del CACEZAC, y

XII. Las demás que le confiera la legislación aplicable y el Presidente del CACEZAC.

Artículo 18. Los integrantes del CACEZAC tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CACEZAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

II. Cumplir, en tiempo y forma, con los trabajos encomendados por el CACEZAC;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se pudieran conformar, y

IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del CACEZAC.

Capítulo IV**Sesiones del Consejo**

Artículo 19. El CACEZAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera mensual, conforme al calendario aprobado, y las extraordinarias, previa convocatoria, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o de sus suplentes.

Artículo 20. Las decisiones y acuerdos del CACEZAC se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CACEZAC y será firmada por cada uno de los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, los representantes de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados difundirán los acuerdos a los titulares de éstos y los representantes de los Municipios a los tesoreros de los Municipios del Estado que comprenda su región.

Artículo 22. El CACEZAC se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezcan su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas proveerá lo conducente para que el CACEZAC lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá aprobar su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación, en la sesión inmediata posterior a la instalación del mismo.

Artículo Cuarto. Para efectos de la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del Consejo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la comunicación a los Organismos Autónomos y Descentralizados para que elijan a sus representantes.

Para el caso de los representantes de los municipios, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del CACEZAC, formulará la comunicación correspondiente, por medio de oficio, a los representantes de las regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que se incorporen a la instalación de la CACEZAC.

Artículo Quinto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna del Estado, la Oficialía Mayor del Estado y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, deberán nombrar a sus respectivos representantes en un plazo no mayor a los diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Debiendo notificar sus designaciones al Secretario Técnico.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. **PRESIDENTE: DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE; SECRETARIO: DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO; SECRETARIO: DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA.** Rúbricas

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 206**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,
EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada en fecha 28 de Junio de 2011, se dio lectura al oficio número 473/2011 de fecha 27 del mes y año en curso, recibido en este Poder Legislativo en la misma fecha, mediante el cual el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Gobierno del Estado de Zacatecas, a gestionar y contratar un crédito, en las alternativas que ofrece el Sistema Financiero Mexicano; misma que con fundamento en los artículos 60 fracción II, 74 y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado; 1, 2 fracción I, 5 fracción XIV, 7, 9 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 11 fracciones I, IV, VI y VII y 16 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 0423 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Con la finalidad de acreditar en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, respecto de los documentos que deben acompañar a las solicitudes que en materia de deuda pública el Ejecutivo presentó ante la Legislatura para su autorización, a través del Secretario de Finanzas el anexo técnico correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Para los efectos de lo previsto por la fracción I del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en fecha 29 de junio en curso, las Comisiones Dictaminadoras solicitaron la asistencia de los Secretarios de Finanzas, de Seguridad Pública, de Obras Públicas, y de Planeación y Desarrollo Regional a la Sesión de Trabajo de ese

cuerpo dictaminador, con la finalidad de analizar y valorar la Iniciativa materia del presente Instrumento Legislativo y justificar la solicitud de autorización del empréstito. En la Sesión de Trabajo se contó con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Alejandro Tello Cristerna, Secretario de Finanzas; Gral. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública; Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas; Lic. José María González Nava, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional. Asimismo, estuvieron presentes el Ing. Esaú Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno, Lic. Enrique Flores Mendoza, Secretario de Desarrollo Agropecuario; Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, Secretario de Educación y Cultura; C.P. Guillermo Huízar Carranza, Contralor Interno del Gobierno del Estado, y el Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Oficial Mayor de Gobierno del Estado, entre otros.

Posterior a la comparecencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, continuaron con el desarrollo de los trabajos de estudio y análisis de la Iniciativa, y agotadas que fueron las participaciones se sometió a votación la aprobación de la misma, para que se emitiera el dictamen en sus términos o con las modificaciones propuestas, siendo el resultado, 4 votos a favor de la Iniciativa en los términos originales, emitidos por los diputados Ramiro Rosales Acevedo, José Alfredo Barajas Romo, Ana María Romo Fonseca y Roberto Luévano Ruiz; 3 votos emitidos por las diputadas Georgina Ramírez Rivera, Marivel Lara Curiel y Noemi Berenice Luna Ayala, a favor de modificaciones propuestas; y 1 voto emitido por la diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, en contra de ambas opciones.

RESULTANDO QUINTO.- Durante la fase de discusión en lo particular del Dictamen presentado por las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las diputadas Georgina Ramírez Rivera, Noemi Berenice Luna Ayala y Marivel Lara Curiel, presentaron una reserva para proponer la adición de un párrafo tercero al Artículo Primero del Decreto, misma que al ser sometida a votación resultó aprobada con mayoría de 20 votos a favor y 3 en contra, misma que se reproduce en sus términos en el presente Instrumento Legislativo.

RESULTANDO SEXTO.- La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo se sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Gobierno de Zacatecas muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático comportamiento histórico del gasto operativo. Esta condición ha limitado su capacidad de fondeo en la ejecución de obra pública, y continua ejerciendo presión al presupuesto estatal en 2011.

En años recientes, el Estado ha experimentado incrementos en sus niveles de deuda institucional y también en la acumulación de cuentas por pagar. Esta carga deudora se compone por créditos de mediano y corto plazo, los cuales demandan acciones inmediatas de reconversión que impacten positivamente su flujo de efectivo.

Por otro lado, en Noviembre de 2007 fue celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas un contrato de prestación de servicios multianual, para el diseño, creación, uso y aprovechamiento de la infraestructura, instalaciones y áreas necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la administración pública estatal, así como los servicios de operación y mantenimiento requeridos por dichas instalaciones. Dicho contrato, le impone al Estado de Zacatecas obligaciones de pago que contravienen la sana ejecución presupuestal y promueve el desequilibrio financiero. Es imperativo para la presente Administración, implementar medidas que mitiguen estos efectos en beneficio de la Hacienda Pública.

Como el resto de entidades en el País, Zacatecas presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios. Esta condición ejerce notable presión presupuestal y lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento que le permitan responder a las demandas de su población. En este orden de ideas, el Gobierno entiende que su progreso está sujeto al desarrollo que experimenten sus Municipios, con alto compromiso de proveer un ambiente que le permita garantizar seguridad a las personas y sus bienes.

Por esta razón, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla la implementación de acciones para el mejoramiento de sus Municipios mediante el equipamiento y ejecución de infraestructura, acompañado de una mejorada prestación de servicios en materia de seguridad pública, que permitan a Zacatecas alcanzar un desarrollo regional equitativo.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Zacatecas ha diseñado un Programa de Rescate Financiero, a efecto de: mejorar las condiciones y el perfil de las obligaciones financieras contraídas previamente; la liquidación (finiquito) del contrato de prestación de servicios multianual y atender las necesidades del Estado en materia de infraestructura mediante la asunción de deuda, con los siguientes beneficios:

- * Implementación de acciones que favorecen el Desarrollo de sus Municipios, en concordancia con lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo.
- * Mejora en su capacidad de proporcionar Servicios de Seguridad Pública.
- * Ejecución de Proyectos de Obra Pública, que incentivan el desarrollo económico del Estado y mejoran la calidad de vida de sus comunidades.
- * Alivio inmediato a la liquidez del Estado, con un perfil óptimo de sus obligaciones de pago.
- * Ahorros económicos al mejorar las condiciones de estructuración de la deuda pública.
- * Permite mejor planeación presupuestal y financiera, que provea estabilidad al flujo de efectivo.
- * Mejora en el perfil de endeudamiento, con un esquema de pagos asequible.
- * Mejor percepción de las Agencias Calificadoras.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Posterior al análisis de la iniciativa enviada por el Titular del Ejecutivo a esta Asamblea Legislativa y valorados que fueron los documentos técnicos que la soportan el Pleno de esta Soberanía es coincidente con el iniciante en el sentido de que un gobierno responsable es aquel que logra un equilibrio entre un crecimiento sostenido, una política fiscal eficiente y una administración eficaz de los recursos públicos. Tal equilibrio constituye un elemento indispensable en una estrategia de desarrollo a largo plazo.

Asimismo, del análisis se corroboró que se privilegia el destino de los recursos, a proyectos estratégicos, sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas, y un manejo prudente de la deuda pública directa, fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera del Estado. Los proyectos estratégicos constituyen una respuesta a las necesidades de Infraestructura de Obra Pública que demanda la actividad económica y social de la Entidad, que reclama mayor dinamismo en las actividades productivas que incentiven el desarrollo económico del Estado y mejoren la calidad de vida de sus habitantes. La construcción del paso a desnivel quebradilla y la modernización a cuatro carriles en el acceso a la ciudad de Fresnillo, serán obras que vendrán a aliviar los conflictos de

vialidad existentes, permitiendo que los ciudadanos obtengan mayor seguridad y ahorro de tiempo en sus traslados; las obras del corredor patrimonial turístico y cultural Alameda-Jardín de la Madre, así como la conservación y puesta en valor del Teatro González Echeverría en Fresnillo, serán coadyuvantes en la atracción e incremento del flujo turístico hacia nuestra Entidad Federativa, con su consecuente impacto social; la instalación del gasoducto y la instauración de parques industriales, serán un detonante de la economía local, que incuestionablemente será un polo de atracción que permitirá una mayor promoción de la inversión privada como alternativa viable para la generación de empleos con su consecuente beneficio económico y genuino coadyuvante en la superación del rezago social existente.

La adquisición de maquinaria pesada destinada a fortalecer las actividades productivas del campo zacatecano, considerándola como una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y económico de la entidad, permitirá el fortalecimiento de los sectores agrícola y ganadero, favoreciendo las acciones de nuestros productores a fin de obtener alimentos, pastos y forrajes.

En el tema de seguridad pública, coincidimos con el iniciante al considerar que es urgente la necesidad de destinar mayores recursos públicos para preparar al capital humano, así como para proveer de los insumos necesarios que permitan una mayor coordinación de esfuerzos y confianza entre las distintas instituciones, para la modernización y equipamiento de las instituciones policiales del Estado, con el propósito de avanzar en la capacidad del servicio de seguridad pública destinando mayor inversión en helicóptero, parque vehicular, armamento, equipo de protección, así como en la ampliación de la red estatal de radiocomunicación digital y para consulta a base de datos criminalísticas, cámaras de vigilancia en el corredor de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe-Calera-Fresnillo, en la construcción de unidades regionales de seguridad y arcos de acceso a la Entidad, y la edificación o acondicionamiento de las bases militares en Fresnillo, Jalpa, Concepción del Oro y Sombrerete. Se estima que estas acciones tienen el firme propósito de eficientar las actividades de seguridad pública que privilegien el cuidado de la sociedad, velando por las condiciones que permitan a la población vivir en paz, armonía, y tranquilidad.

Por lo anterior, concordamos con la propuesta del Ejecutivo, en el sentido de que, es congruente y oportuna la restructuración de la deuda a corto y a largo plazo, a través de esquemas de de financiamiento que le permitan con ahorros económicos, responder a las demandas de la población, destinar recursos al rescate financiero para la ejecución de proyectos estratégicos de alto impacto

social, el funcionamiento óptimo de Ciudad Gobierno que brindará servicios de calidad con los sustanciales ahorros para la hacienda pública estatal, y las acciones que permitan el fortalecimiento de los municipios con una cartera de proyectos estratégicos.

En este contexto y para los efectos de lo previsto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 10 fracción III, 17 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se procedió al análisis de los expedientes técnicos de los proyectos a financiar, habiendo tomado en consideración la interpretación del marco jurídico existente en materia de inversiones públicas productivas y que integra a plenitud la fracción XIV del artículo 5 de la referida Ley de Deuda Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CELEBRE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS POR UN MONTO DE HASTA \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS INHERENTES A ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS DE CRÉDITO, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASIMISMO, PARA QUE UTILICE COMO FUENTE DE PAGO DIRECTA, UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, AFECTÁNDOLAS IRREVOCABLEMENTE EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$4,897'850,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos, comisiones y accesorios financieros, para destinarse a Inversión Pública Productiva, con el cual se cubre íntegramente: el saldo insoluto de la deuda bancaria directa del Gobierno del Estado de Zacatecas, mejorando las condiciones y el perfil de las obligaciones financieras contraídas previamente; la liquidación (finiquito) del contrato de prestación de servicios multianual, celebrado en noviembre de 2007 y atender las necesidades del Estado en materia de infraestructura. Asimismo, se deberán, en su caso, agregar a dicho monto, los gastos, comisiones, accesorios financieros, constitución de reservas y operaciones financieras de cobertura, necesarios para llevar a cabo la estructuración del financiamiento, destinado a inversión pública productiva en los términos de la legislación aplicable.

Las cantidades que disponga el Estado de Zacatecas en el ejercicio del presente Decreto, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en los términos del párrafo anterior. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse, cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

El monto de los empréstitos que se contraten serán destinados a los rubros que a continuación se detallan:

INFRAESTRUCTURA PROYECTO ESTRATÉGICOS:

SEDEZAC	150,000,000.00
GASODUCTO	70,000,000.00
PARQUE INDUSTRIAL «OSIRIS»	60,000,000.00
PROGRAMA EMERGENTE DE AUTOEMPLEO Y CAPACITACIÓN	20,000,000.00
SEDAGRO	100,000,000.00
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL AGRO	100,000,000.00
SECOPI	301,000,000.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CIUDAD GOBIERNO	43,000,000.00
PASO A DESNIVEL QUEBRADILLA (RETORNO)	35,000,000.00
OBRAS ZONA METROPOLITANA GPE-ZAC-FLLO	57,000,000.00
CORREDOR PATRIMONIAL TURÍSTICO Y CULTURAL	
ALAMEDA - JARDÍN DE LA MADRE (UNESCO II)	38,000,000.00
REVITALIZACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUÁREZ	39,000,000.00
MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES CARRETERA FEDERAL 45, TRAMO, PUENTE EL JOROBADO-PROVIDENCIA, FRESNILLO	15,000,000.00
CAMINO REAL TIERRA ADENTRO	30,000,000.00
PROYECTO UNIDADES DEPORTIVAS COMUNITARIAS	20,000,000.00
CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEATRO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA EN FRESNILLO	15,000,000.00
VIALIDAD PROLONGACIÓN ARROYO DE LA PLATA -BOULEVARD LOPEZ PORTILLO	9,000,000.00
SEPLADER	65,000,000.00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA ABATIR EL REZAGO SOCIAL	65,000,000.00
SEC	65,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN CEDES Y DOMOS	65,000,000.00

JEC	60,000,000.00	
	INFRAESTRUCTURA CARRETERA ESTATAL	60,000,000.00
	TOTAL	741,000,000.00

CIUDAD GOBIERNO:

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO	REESTRUCTURACIÓN PPS CD. GOBIERNO	
	VOZ Y DATOS DE CD. GOBIERNO	
	MOBILIARIO DE CD. GOBIERNO	
	TOTAL	1,358'389,000.00

REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA:

SECRETARÍA DE FINANZAS	CORTO PLAZO	
	LARGO PLAZO	
	TOTAL	1,840'400,000.00

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:

58 MUNICIPIOS	CARTERA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS	200,000,000.00
	AMBULANCIAS	43,500,000.00
	TOTAL	243,500,000.00

SEGURIDAD PÚBLICA	714,561,000.00
--------------------------	-----------------------

GRAN TOTAL	4,897'850,000.00
-------------------	-------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado de Zacatecas como fuente de pago de las operaciones que se realicen al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo señalado en el artículo anterior, se creará un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago como mecanismo para realizar la afectación de los ingresos señalados en el presente Decreto, con la finalidad de que dichos ingresos afectados constituyan la fuente de pago de los empréstitos autorizados en el presente Decreto.

Lo anterior, en el entendido de que la figura del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que en lo futuro se suscriba, únicamente se podrá extinguir, una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores que en ese momento se registren como Fideicomisarios en Primer Lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda, en los términos del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuros le correspondan al Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo máximo de los empréstitos a contratar por parte del Estado de Zacatecas, objeto del presente Decreto, será de hasta dieciocho años, contados a partir de la firma del o los contratos de crédito relativos. Dicho plazo incluye los periodos de gracia para pago de capital que en su caso se establezcan. Se autoriza que, dentro de este período el Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda contratar con las Entidades Acreditantes un período de gracia para pago de capital, hasta por un plazo de tres años.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado, suscriba los contratos, convenios modificatorios, los mandatos e instrucciones y realice todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes para dar cumplimiento a este Decreto; en tal virtud, el Secretario de Finanzas podrá suscribir los documentos que sean requeridos para la formalización de los empréstitos, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago del mismo; la afectación que en este Decreto se contiene, así como llevar a cabo la suscripción del contrato o contratos, o de los convenios modificatorios y actos jurídicos que en su caso, se celebren y que se autorizan mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los empréstitos a celebrarse a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización estará vigente hasta por un plazo de doce meses siguientes a que se publique el presente Decreto, y se puedan formalizar las operaciones señaladas en el presente Decreto, con el propósito de que el Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, las pueda ejercitar.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas para que, a partir de la fecha de disposición de los empréstitos que por este Decreto se autorizan, lleve a cabo las adecuaciones que correspondan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos de los artículos 10, fracción II y 11, fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Gobernador del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Finanzas deberán informar de la situación que guarda la deuda pública contemplada en el presente Decreto y en general sobre la situación de la deuda; ello, al rendir la cuenta pública anual y al remitir las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la sala de sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.**PRESIDENTE: DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE; SECRETARIO: DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO; SECRETARIO: DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA.** Rúbricas